

Checoslovaquia: Consejero Cultural, don Jaime Rocha Rodríguez.
 Costa de Marfil: Director Centro Cultural, don José Salvador Talavera.
 Dinamarca: Cosejera Cultural, doña Aurora Mejía Errasquín.
 Filipinas: Directora Centro Cultural, doña Dolores Pita Lisarrague.
 Francia: Consejero de Educación, don Javier Díez Miguel.
 Grecia:
 Holanda: Consejero de Educación, don José Luis Hernández Marcos.
 Hungría: Consejera Cultural, doña Magdalena Pardo Alegre.
 Irak: Director Centro Cultural, don Juan Manuel Casado Ramos.
 Irlanda: Director Centro Cultural, don José Antonio Sierra Lumberras.
 Israel: Cónsul general en Jerusalén, don José María Iparraguirre Thomas.
 Italia: Director del Instituto de Cultura, don Julián Donado Vara.
 Japón: Consejero Cultural, don Manuel Villavieja Vega.
 Marruecos: Consejero de Educación, don José Crespo Redondo.
 Polonia: Primer Secretario de la Embajada de España en Varsovia, don Alfonso Tena García.
 Portugal: Consejero de Educación, don Antonio Malo Ríos.
 República Federal de Alemania: Consejero de Educación, don Francisco Medina Revilla.
 Reino Unido: Consejera de Educación, doña Pilar Carranza González.
 Suecia: Consejero Cultural, don Pedro José Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.
 Suiza: Consejero de Educación, don Mariano Sanz Royo.
 Túnez: Director Centro Cultural, don Iluminado Jiménez Pérez.
 URSS: Consejero Cultural, don Jacobo González-Arno Campos.
 USA: Agregado de Educación, José María Antón Jornet.

ANEXO III

DIPLOMA BASICO DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA

Prueba A

COMPRESIÓN Y EXPRESIÓN ORAL

I. Comprensión auditiva

El aspirante oír la reproducción de unos textos orales. Sobre tales textos orales deberá responder por escrito a las preguntas que se le formulen.

II. Expresión

1. Al aspirante se le presentarán en una lámina muda situaciones de la vida cotidiana. Deberá describir la situación, y expresar lo que diría alguno de los personajes.
2. El aspirante elegirá un tema entre los que se le propongan, para hacer a continuación una breve exposición sobre el mismo.

III. Interacción

Teniendo como motivo el tema de su exposición, mantendrá una conversación con el tribunal.

Prueba B

COMPRESIÓN DE LECTURA Y EXPRESIÓN ESCRITA

I. Comprensión

Se presentarán unos textos -tanto tendentes a una mayor objetividad como tendentes a expresar opinión- y sobre los mismos se formularán unas preguntas, que el candidato contestará por escrito.

II. Expresión

El aspirante deberá redactar un escrito de carácter personal y otro de carácter más académico, este último sobre una de las lecturas que oportunamente se determinarán públicamente.

Prueba C

GRAMÁTICA Y VOCABULARIO

I. Texto incompleto

Sobre un texto, como los ya mencionados en el apartado de «Comprensión» de la prueba B, en el que se habrán dejado palabras sin escribir, deberá rellenar los huecos.

II. Selección múltiple

Sobre una serie de frases tendrá que rellenar huecos, encontrar equivalencias y elegir la interpretación correcta.

DIPLOMA SUPERIOR DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA

Prueba A

COMPRESIÓN Y EXPRESIÓN ORAL

I. Comprensión auditiva

El aspirante oír la reproducción de un comentario oral (radiofónico, por ejemplo) y una entrevista.
Sobre tales textos orales deberá responder por escrito a las preguntas que se le formulen.

II. Expresión/interacción

1. El aspirante deberá expresar durante cinco minutos su reacción personal ante determinadas valoraciones y mantener un breve diálogo con el Tribunal.

El aspirante mantendrá asimismo una conversación con el tribunal sobre un tema que se le propondrá.

Prueba B

COMPRESIÓN DE LECTURA Y EXPRESIÓN ESCRITA

I. Comprensión de lectura

Sobre unos textos -de prensa, por ejemplo, tanto informativos como de opinión- el aspirante deberá contestar por escrito a las preguntas que se le formulen.

II. Expresión escrita

El aspirante deberá responder por escrito a las preguntas que se le formulen sobre las lecturas que oportunamente se determinarán públicamente.

En esta prueba el aspirante deberá redactar un escrito de carácter personal y otro de carácter más académico.

Prueba C

GRAMÁTICA Y VOCABULARIO

I. Texto incompleto

Sobre un texto, como los ya mencionados en el apartado de «Comprensión» de la prueba B, en el que se habrán dejado palabras sin escribir, deberá rellenar los huecos.

II. Selección múltiple

Sobre una serie de frases tendrá que rellenar huecos, encontrar equivalencias y elegir la interpretación correcta.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21155 RESOLUCION de 3 de agosto de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Líneas Marítimas del Cantábrico» (revisión económica año 1990).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Líneas Marítimas del Cantábrico, Sociedad Anónima» (revisión económica año 1990), que fue suscrito con fecha 4 de julio de 1990, de una parte, por Delegados de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

ANEXO QUE SE CITA ACTA FINAL

Reunidos en la sede de la Empresa «Líneas Marítimas del Cantábrico, Sociedad Anónima», con objeto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del personal de mar de esta Empresa y siendo las catorce horas del día 4 de julio de 1990, se procede a la clausura de la negociación con los siguientes acuerdos:

Incremento del 8 por 100 sobre el salario profesional, según tabla adjunta.

Incremento del importe del «forfait»/trabajos extras en un 8 por 100.

Revisiones económicas y sociales de los artículos 17 y 18.

Tanto la tabla salarial como las horas extraordinarias tendrán retroactividad desde el 1 de enero de 1990, mientras que el resto de lo pactado su aplicación será desde el 1 de julio de 1990.

Representación:

Parte empresarial: Don José Luis Pérez Aparicio y don Javier González Bustamante.

Parte social: Don Jaime Galiana Linares y don Juan Hurtado Ruiz, Asesor SLM-CC.OO.: Don Pedro Muñoz Pecero.

Art. 17. *Diets y viajes.*—Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originan en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

1. Comisión de servicio fuera del domicilio.
2. Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio.
3. En la expectativa de embarque fuera del domicilio.

La dieta en territorio nacional vendrá integrada por el conjunto de los siguientes conceptos y valores: Se considerarán dietas enteras o medias dietas 6.500 y 3.000 pesetas, respectivamente, y en este último caso cuando no se pernocte.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al tripulante.

La Empresa abonará los gastos de viaje eligiendo el tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido se considerará como tal las distancias superiores a 25 kilómetros.

En el caso de uso de estos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billete de otro tipo, urgencia de embarque o porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. El tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso, el tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su representante el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se le entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

En el caso de que los gastos de desembarque por accidente o enfermedad se abonen por la Empresa a los tripulantes, éstos estarán obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

Se percibirá dieta entera exclusivamente por cada día natural en que se pernocte fuera de la residencia oficial, buque de la Compañía o medio de transporte.

Se percibirá media dieta cuando la salida y llegada se realice en el mismo día.

No se percibirá dieta alguna cuando la llegada al buque o a la residencia se produzca antes de las doce horas y el viaje haya durado menos de cuatro horas o la distancia recorrida sea inferior a 100 kilómetros.

Art. 18. *Manutención.*—El importe por el concepto de manutención será abonado por la Empresa, a razón de 1.000 pesetas por tripulante y/o acompañante y día, siendo ésta controlada tanto en cantidad como en calidad por dos miembros de la tripulación, procurando el Capitán que los componentes de la citada comisión sean rotativos y de diferentes categorías.

Dicha comisión vigilará que la manutención sea variada, sana y abundante y apropiada en cada caso a la navegación que realice el buque.

Este cometido no devengará horas extraordinarias en ningún momento.

La manutención en ningún momento tendrá la consideración de salario, por consiguiente, no será exigible durante el período de vacaciones, permisos, licencias, etc.

TABLA SALARIAL, AÑO 1990

Categoría	Salario profesional	Antigüedad	G. mando	«Forfait»	Total
Piloto de Mando	179.161	8.958	28.620	39.528	247.309
Primer Oficial	156.838	7.842	-	32.057	188.895
Segundo Oficial	133.942	6.697	-	32.057	165.999
Contramaestre	100.742	5.037	-	15.888	116.630
Marinero	88.150	4.407	-	12.651	100.801
Mozo	83.570	4.178	-	11.960	95.530
Primer Maquinista de Mando	170.575	8.529	25.186	34.384	230.145
Segundo Maquinista	133.942	6.697	-	32.057	165.999
Engrasador	88.150	4.407	-	14.459	102.609
Cocinero	100.742	5.037	-	15.888	116.630

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21156 ORDEN de 16 de julio de 1990 sobre cesión de NMC a «Conoco» en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Covadonga A y B».

Visto el contrato suscrito el 16 de noviembre de 1989 entre las Sociedades «Conoco Spain Limited», sucursal en España («Conoco») y «NMC Petroleum Spain, Sociedad Anónima» (NMC), en cuyas estipulaciones se establece que NMC cede a «Conoco» el 10 por 100 de participación en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Covadonga A y B»;

Vista la enmienda número 3 de modificación del Convenio de operaciones conjuntas de 24 de noviembre de 1987;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 16 de noviembre de 1989 entre las Sociedades NMC y «Conoco» por el que NMC cede a «Conoco» el 10 por 100 de participación en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Covadonga A y B».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos, mencionado en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

«Repsol», 50 por 100.
«Conoco», 50 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como el contenido del Real Decreto 1235/1985, de 23 de noviembre, de otorgamiento de los permisos «Covadonga A y B».

Cuarto.—La Sociedad «Conoco» deberá ajustar, de acuerdo con la nueva participación, las garantías a que se refieren, en sus artículos 23 y 24, la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Quinto.—Se autoriza la enmienda número 3 al Convenio de Colaboración de 24 de noviembre de 1987, suscrita el 2 de febrero de 1990 por